

Rionegro, 01 de febrero de 2023

Doctora
Martha Patricia Correa Taborda
Gerente General

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
VIGENCIA 2022

Dando cumplimiento a mis funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto compilatorio 1069 de 2015.

1. Objetivo: Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ESO establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición, durante la vigencia 2022.

2. Alcance: Este informe corresponde a las funciones desarrolladas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

3. Criterios:

- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015.
- Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución No. 018 del 02 de febrero de 2018 derogada por la resolución 044 del 13 de febrero de 2023.

4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

4.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Según Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, las funciones son:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En cuanto a la formulación de las políticas del daño antijurídico de la EDESO, para la vigencia 2022 no fueron presentadas al comité las políticas para la Defensa Jurídica, pero se tiene conocimiento que las políticas de defensa jurídica fueron documentadas por el líder de la política de defensa antijurídica de la EDESO; durante este periodo se presentan los casos y se toman las decisiones de acuerdo a los argumentos establecidos en la ficha técnica de la resolución.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad.

En el comité de conciliación aún no se ha generado un documento que apruebe las políticas de prevención del daño antijurídico.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En la vigencia 2022, según acta No. 001 del 13 de marzo de 2022 se presentó un Proceso de solicitud de conciliación extrajudicial en la que oficia como convocante la empresa PAVIMENTAR S:A: y convocado LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO en atención al medio de control denominado controversias contractuales, interpuesto en el Juzgado primero civil del circuito por la Empresa de seguridad de las Américas LTDA y una acción de tutela interpuesta en el juzgado segundo civil municipal por el señor Esteban Valencia Giraldo.

También en la vigencia 2022 según el acta No. 002 del 06 de diciembre de 2022 se presentó a comité el proceso promovido por CONSORCIO PLAN VIAL SEDIC-CONCOL en contra de la empresa EDESO ante el tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño – Análisis de conciliación o formulas de arreglo en audiencia de conciliación fijada por el tribunal para el día 07 de diciembre de 2022 a las 11 am a través de medios virtuales

4. Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto.

Los miembros del comité a la fecha no han fijado directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo.

5. Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros

dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo a la ficha técnica que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide instaurar la acción de repetición.

Según actas del comité de la vigencia 2022, no se presentaron al comité fallos en contra de la Entidad, ni se presentó acciones de repetición contra personas naturales y/o jurídicas.

7. Determinar los procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

A la fecha no se han dado casos de procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición; no se ha iniciado ninguna acción de repetición.

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación que no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Designar mediante acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Según Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2022, según Artículo Décimo Noveno Secretaria Técnica: Actuará como secretario técnico el Líder de Contratación y asuntos legales de la Empresa de Seguridad del Oriente.

9. Dictar su propio Reglamento.

Según Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2022 está establecido el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la ESO.

REUNIONES

Según Resolución No. 018 del 02 de febrero de 2018, en su artículo tercero “Sesiones y votación” dice el comité se reunirá trimestralmente, o cuando sea necesario convocar.

En la vigencia 2022 de acuerdo con la información enviada por parte de la Líder de Contratación, se realizaron las siguientes sesiones del Comité de Conciliación.

ACTA No.	FECHA DEL ACTA
----------	----------------

No. 001	31 de marzo de 2022
---------	---------------------

No. 002	6 de diciembre de 2022
---------	------------------------

OBSERVACIONES:

De acuerdo con la información se evidencia que se incumplió con el artículo 18 del decreto 1716 de 2009, donde se establece:

“Sesiones y votación. *El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

INDICADORES:

- El comité de Conciliación a la fecha no ha establecido los indicadores de acuerdo al artículo - artículo 2.2.4.3.1.2.7 Decreto 1069 de 2015

RECOMENDACIÓN:

- Es importante que la Entidad establezca los indicadores para la prevención del daño antijurídico, desde la política del MIPG.
- Se debe presentar al comité las políticas de prevención del daño antijurídico para aprobación.

Cordialmente,

MAURICIO GARCÍA ESCOBAR
Jefe de Control Interno.